

24751 RESOLUCION 423/39019/1993 de 14 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), fecha 31 de mayo de 1993, recurso número 283/1990, interpuesto por don Florentino Achiaga Gómez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad en el empleo.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel general del Ejército de Tierra.

24752 RESOLUCION 423/39022/1993, de 14 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) de fecha 3 de febrero de 1993, recurso número 1.460/1991, interpuesto por don Angel García Solano.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad en el empleo.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24753 ORDEN de 30 de septiembre de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

La Orden de 27 de diciembre de 1990, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993 estableció en el punto 1 de su número octavo las primas a percibir por la citada Entidad de derecho público, fijándolas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en el 50 por 100 de las primas de tarifa que se establecen para el seguro directo. Tal porcentaje fue determinado sobre la base del nivel de tarifa de esta línea de seguro, que para determinadas comarcas experimenta ahora una elevación. Buscando limitar el aumento total del coste del seguro, se considera conveniente diferir la plena entrada en vigor de dicha prima de reaseguro, aplicando a las pólizas suscritas en el Plan para el ejercicio 1993 el porcentaje que se establece en la presente Orden.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de «Póliza» que aparece en las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981 y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.—Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—El porcentaje a aplicar a las primas de tarifa del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en concepto de prima de reaseguro, queda establecido en un 40 por 100 para el presente Plan.

Séptimo.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Grupo I-93:

Asegurados sin beneficios en los Planes 1991 y 1992 con contratación y sin siniestros distintos al pedrisco e incendio en los Planes 1991 y 1992.

Asegurados del grupo I-92 que:

Teniendo siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1991 tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100 o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de daños de contratación y dividido por 10, sea menor al 70 por 100.

Habiendo contratado en los Planes 1991 y 1992 hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1991 y no en 1992 y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgos recargadas total y de siniestros distintos al pedrisco e incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Asegurados del grupo I-91 que:

No habiendo contratado en 1991, hayan contratado sin siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992.

No habiendo contratado en 1991 hayan contratado en 1992 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100 o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, sea menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-92 que:

Teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1991, tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total y de siniestros distintos al pedrisco e incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y partido por 100, de su serie 85-91, iguales o superiores al 70 por 100.

Hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los Planes 91 y 92.

Asegurados del grupo II-91 que:

No habiendo contratado en 1991, hayan contratado en 1992 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total y de siniestros distintos al pedrisco e incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Grupo II-93:

Asegurados del grupo I-92 que:

Hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los Planes 1991 y 1992.

Habiendo contratado en 1991 y 1992, hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1991 y no en 1992 y el ratio indemnizaciones a primas de riesgo recargadas de su serie 85-91, sea inferior al 70 por 100, o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10, sea igualmente inferior al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-91 que:

No habiendo contratado en 1991, hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992.

No habiendo contratado en 1991, hayan contratado en 1992 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, sea menor al 70 por 100.

Asegurados del grupo II-92 que:

Habiendo contratado y teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1991, el ratio de indemnizaciones a primas de riesgos recargadas total de su serie 85-91, sea menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, sea igualmente menor al 70 por 100.

Habiendo contratado en los Planes 1991 y 1992 hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1991 y no en 1992 y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total y de siniestros distintos al pedrisco e incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Asegurados del grupo III-92 que:

Teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1991, tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total y de siniestros distintos al pedrisco e incendio, este último multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10, de su serie 85-91, iguales o superiores al 70 por 100.

Hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los Planes 1991 y 1992.

Grupo III-93:

Asegurados del grupo II-92:

Con los dos últimos planes con contratación y sin siniestros distintos al pedrisco e incendio.

Habiendo contratado en 1991 y 1992 hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1991 y no en 1992 y el ratio indemnizaciones a primas de riesgos recargadas de su serie 85-91, sea inferior al 70 por 100, o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a siniestros distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10, sea igualmente inferior al 70 por 100.

Asegurados del grupo III-92:

Hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en el Plan 92.

Habiendo contratado y teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1992 y no en 1991, el ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total de su serie 85-91, sea menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, sea igualmente menor al 70 por 100.

Las bonificaciones aplicables serán:

A) Grupo I-93:

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el Plan 1993, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1992 (sin descuentos ni bonificaciones).

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que en el Plan 1993 se hayan incrementado las tasas de primas, los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del Plan 1992 se multiplicarán por el coeficiente de incremento.

B) Grupo II-93 y grupo III-93:

Del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1993 con el límite del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1992

(sin descuentos, ni bonificaciones), para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona A.

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que el Plan 1993 se hayan incrementado las tasas de primas, los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del Plan 1992 se multiplicarán por el coeficiente de incremento.

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1993 con el límite del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992 (sin descuentos, ni bonificaciones), para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona B.

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que en el Plan 1993 se hayan incrementado las tasas de primas, los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del Plan 1992 se multiplicarán por el coeficiente de incremento.

Los asegurados incluidos en este grupo que disfruten de la bonificación del 5 por 100 de descuento de las primas comerciales y cuyas parcelas se encuentren en la zona B, tendrán, además una producción garantizada para los riesgos distintos de pedrisco e incendio del 70 por 100 de la producción declarada para la explotación en la declaración del seguro.

A estos efectos se entenderá:

Zona A: El ámbito territorial de aplicación de este seguro que no sea considerado zona B.

Zona B: Las siguientes comarcas: Estribaciones Gorbea, Valles Alaveses, Llanada Alavesa, Montaña Alavesa y Rioja Alavesa, en la provincia de Alava. Merindades, Bureba-Ebro, Arlanza, Pisuerga y Arlanzón, en la provincia de Burgos. Campiña Cádiz, Costa, noroeste de Cádiz, Sierra de Cádiz y de la Janda, en la provincia de Cádiz. Campiña Baja, Las Colonias y Campiña Alta, en la provincia de Córdoba. Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta, en la provincia de Cuenca. De la Vega, Montefrío y Alhama, en la provincia de Granada. Campiña y Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara. Costa y Condado Campiña, en la provincia de Huelva. Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza y Somontano, en la provincia de Huesca. Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur, en la provincia de Jaén. Conca, Urgel y Segarra, en la provincia de Lérida. Campiña, en la provincia de Madrid. Cantábrica-Baja Montaña, Alpina, Tierra Estella y Media, en la provincia de Navarra. Campos, en la provincia de Palencia. Rioja Alta y Rioja Media, en la provincia de La Rioja. Salamanca y Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca. Cuéllar y Sepúlveda, en la provincia de Segovia. La Vega, El Aljarafe, La Campiña, La Sierra Sur y de Estepa, en la provincia de Sevilla. Burgo de Osma, Soria, Campo de Gómara, Almazán y Arcos de Jalón, en la provincia de Soria. Cuenca del Jiloca y Serranía de Montalbán, en la provincia de Teruel. Torrijos y Sagra-Toledo en la provincia de Toledo. Tierra de Campos, en la provincia de Valladolid. Campos-Pan, en la provincia de Zamora. Daroca, en la provincia de Zaragoza.

En el caso de que un asegurado tuviera en estos planes explotaciones aseguradas y situadas en comarcas pertenecientes a ambas zonas, serán de aplicación exclusivamente para toda la declaración del seguro, el descuento previsto para la zona A.

B) En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuren en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuren en el anexo de la presente disposición.

Octavo.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Noveno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.

SOLBES MIRA

Imo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO INTEGRAL Y DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE CEREALES DE INVIERNO EN SECAÑO

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de Secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio).

Las presentes Condiciones Especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el Complementario al mismo, que el Agricultor podrá contratar contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, para todas aquellas parcelas en las que la esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de Cereales de Invierno en Secano, en los siguientes términos:

I.- SEGURO INTEGRAL

Simultáneamente contra:

- La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.
- Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del Seguro Integral y del Seguro Complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del periodo de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos Seguros se entiende por:

EXPLOTACION: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PARCELAS DE SECAÑO: Aquellas que, aún teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque

haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de Gastos de Salvamento.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

INCENDIO: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

PRODUCCION REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del Seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del Pedrisco e Incendio, el rendimiento igual o inferior a 200 kg/Ha. se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la Condición Decimoséptima.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

I.- SEGURO INTEGRAL

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en seco y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II.- SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1.993 y que en el momento de su contratación tengan una esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Invierno en Secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

- Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.
- La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.
- Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc..
- Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de periodo superior a 6 años.

- Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20%, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.
- Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 cms. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.
- Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.
- Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 ó superior a 9.
- Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - RENDIMIENTO UNITARIO

SEGURO INTEGRAL:

A). CON CARACTER GENERAL

El Asegurado deberá ajustar el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anormalmente desfavorables, producidas por causas no controlables por el agricultor, de forma que a los solos efectos del Seguro Integral en una misma Póliza Individual o Aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para las distintas especies y variedades y para cada Término Municipal o Subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas aplicándole las reducciones que procedan.

Al objeto de la asignación del Rendimiento Máximo Asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.), para las distintas especies y variedades se tendrán en cuenta los siguientes criterios según el ámbito de aplicación:

Especie	Variedad	Ámbito	Rendimiento Máximo
TRIGO	Trigo Blando: - Variedad Chamorro	Cuenca	80% del establecido para trigo blando.
TRIGO	Trigo Duro: - Todas las variedades	(*)	(*) Según apéndice nº 2.
CIENTENO	Petkus:	Valladolid y únicamente para siembras con semilla certificada "R1" o con semilla "R2" producida por el propio asegurado, debiéndose justificar con la factura de compra de semilla "R1" del año anterior	2.000 Kgs/Ha.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos medios especificados anteriormente.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que excepcionalmente se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al Asegurado o por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

B). LÍMITES DE ASEGURAMIENTO

1.- A NIVEL DE PARCELA

Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la Declaración de Seguro.

El rendimiento unitario a consignar en dichas parcelas no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto al rendimiento máximo asegurable fijado por el M.A.P.A.

a). Parcelas en que se utilice el método de "siembra directa". El rendimiento unitario deberá ser como máximo el 90% del establecido por el M.A.P.A.

Se entenderá como siembra directa: el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del Asegurado.

b). Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las zonas delimitadas en el Apéndice 3. El rendimiento unitario no podrá exceder del 75% ó del 90%, según zonas, del establecido por el M.A.P.A.

c). Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un nº superior a 9 árboles por Ha. Los rendimientos unitarios deberán ser como máximo los siguientes:

- . Entre 10 y 19 árboles/Ha: 85% del establecido por el M.A.P.A.
- . Entre 20 y 29 " " " 75% " " "
- . Más de 29 árboles/Ha....: 65% " " "

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d). Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la Condición Tercera. El rendimiento unitario para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el establecido por el M.A.P.A.

e). Parcelas de suelos arenosos. El rendimiento unitario deberá ser inferior al 75% del establecido por el M.A.P.A.

Se entienden como tales aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f). En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a 7 años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80% del rendimiento máximo asegurable.

* Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela, será el resultado de multiplicar el rendimiento máximo asegurable por los límites porcentuales establecido para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

2. A NIVEL DE EXPLOTACION

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las últimas campañas hayan tenido en su explotación siniestro indemnizable del Seguro Integral de Cereales de Invierno, por riesgos distintos del pedrisco e incendio, deberán hacerlo constar en la Declaración de Seguro, ajustando el rendimiento medio de la explotación de forma que, una vez aplicados, si procede, los anteriores porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes que se indican a continuación del rendimiento máximo fijado por el M.A.P.A.

- Siniestro indemnizable en las dos últimas campañas..... 90%
- Siniestro indemnizable en las tres últimas campañas 85%

* Con carácter general, En ningún caso, el rendimiento declarado por el Tomador o Asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos 1 y 2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el Tomador o Asegurado no hicieran constar expresamente en su Declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

C). AUMENTO DE RENDIMIENTOS:

El Agricultor cuyo rendimiento medio ponderado esperado supere el rendimiento máximo establecido por el M.A.P.A., podrá solicitar de la Agrupación, y como paso previo a la formalización de la Póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

- 1.- Formalizar la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el M.A.P.A. con los rendimientos máximos establecidos para cada Término Municipal o Subtérmino en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados A y B, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2.- Cursar solicitud por escrito a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló nº 117 - 2º. 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del Asegurado.
- Dirección, Término Municipal y Provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:
 - . Provincia, Comarca, Término Municipal y Subtérmino, donde se localizan.
 - . Identificación Catastral.
 - . Superficie cultivada.
 - . Especie y variedad.
 - . Límite de rendimiento deseado en cada parcela.
- Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, podrá adjuntar los resultados del aseguramiento en el Seguro de Pedrisco e Incendio en Cereales y la información y documentación que justifique la solicitud de aumento de rendimientos.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1994.

3.- La Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1994.

Si la Agrupación acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la Declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del Agricultor, en el plazo de 20 días desde la comunicación.

SEGURO COMPLEMENTARIO:

Si las esperanzas reales de producción durante los meses de Marzo a Junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (Seguro Complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente este producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

QUINTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales de la Póliza, se excluyen de la cobertura de ambos Seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado Declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

- Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
- Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.
- Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terre-

nos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

- Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el Agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el Seguro Complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

- Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
- En parcelas afectadas por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

SEXTA - PERIODO DE GARANTIA

Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del Territorio Nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará NASCENCIA NORMAL DEL CULTIVO, cuando al menos el 70 % de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico "D"), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

- Alava: Todas las Comarcas.
- Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuegra, Bureba-Ebro y Meridandes.
- Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.
- Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.
- Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.
- Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el Seguro no entrara en vigor en las mismas, quedando excluida de la Póliza dicha o dichas Parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de Abril de 1994. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la haya únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos Seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

SEPTIMA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar cada Declaración de Seguro en los plazos que establezca el M.A.P.A.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Si el Asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la (s) parcela (s) reseñada (s) en la Declaración de Seguro Integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1994, para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo del cereal previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1994, para, en su caso, proceder a la modificación de la Póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a la (s) parcela (s) objeto de la modificación. Para ello en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final la producción garantizada por el agricultor en la Póliza de Seguro.

OCTAVA - PERIODO DE CARENIA

- Para el riesgo de Incendio, el Seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.
- Para el resto de riesgos incluido el pedrisco se establece un periodo de carencia de 6 días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

NOVENA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente:

En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

- Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro, debiendo pagarse el 70% del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I	15-11-93
Zona II	01-12-93
Zona III	15-12-93

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma Declaración de Seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará, que los pagos deberán realizarse en la fecha más temprana que corresponda.

- Segundo plazo: El pago del restante 30% se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1994.

B) Al contado:

Si el Tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de seguro pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, la Agrupación no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el Tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

DECIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el Seguro Integral, deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este Seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

- Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, ajustándose a lo dispuesto en la Condición Cuarta de estas Especiales.

- Consignar en la Declaración de Seguro, para todas y cada una de las parcelas aseguradas su identificación mediante las referencias catastrales de polígono y parcela que constan en las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las citadas Gerencias Territoriales.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

- Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 40 por 100.

- Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- Consignar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la Declaración de Seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

- Consignar en la Declaración de Siniestro además de otros datos de interés la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o poste-

riamente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.

- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daños por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de Cereales de Invierno y la relativa al Trigo Duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

- g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a 45 días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

- h) Comunicar en los plazos establecidos en las Condiciones Sexta y Séptima la (s) parcela (s) que no cumpla (n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya (n) sido sembrada (s). Si antes del 30 de abril de 1994, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la Condición Sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el Asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la Condición Catorce de las Generales.

- i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el M.A.P.A. o por Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

DECIMOPRIMERA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para las distintas especies y variedades y, únicamente a efectos de Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el M.A.P.A.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

I SEGURO INTEGRAL

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Se entiende por PRODUCCION GARANTIZADA:

- a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la Declaración de Seguro.
- b) Para los demás riesgos: el 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la Declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del Seguro se corrigiera la producción declarada por el Agricultor, la producción garantizada correspondiente, se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la Declaración de Seguro Complementario.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o

daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los 7 días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al Asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del Asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las 48 horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio Social, calle Castelló nº 117- 29, 28006 Madrid, mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Dirección, Término Municipal y Provincia.
- Telefono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telex, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimoviena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, Declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

DECIMOCUARTA - CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Decimosegunda, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá recolectar obligándose a dejar MUESTRAS-TESTIGO NO INFERIORES AL 5 POR CIENTO DE LA COSECHA, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser CONTINUAS, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, REPRESENTATIVAS del estado de cultivo y repartidas UNIFORMEMENTE dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras - testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras - testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 % de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 % de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a

ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10% de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 % de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10% del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65% de la Producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición Decimoséptima de estas Especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del Pedrisco e Incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el Agricultor en la Póliza de Seguro.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

Se procederá de la siguiente forma:

I. SEGURO INTEGRAL:

a) Daños por pedrisco e incendio:

Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquella.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos:

Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea IGUAL O INFERIOR A 200 kg/Ha. se asignará como rendimiento final cero kg/Ha., deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 200 kg. por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

- Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

- Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

- Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65% de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

- Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO.

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza Complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

* Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante, de copia del Acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del Seguro Integral y del Complementario en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - LEVANTAMIENTO DE CULTIVO

Si dentro de las garantías del Seguro y por riesgos cubiertos el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama a la Agrupación.

En este telegrama, deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Dirección.
- Término Municipal y Provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del Asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del Cultivo, y el Asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Condición Catorce de las Generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el Agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la Condición Decimocuarta de estas Especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

- Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.
- Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del Seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45% de la Producción Declarada en la parcela.
- Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como Producción Real Final cero kilogramos.
- A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la Condición Decimoséptima de estas Especiales.

DECIMONOVENA - INSPECCION DE DAÑOS

Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

VIGESIMA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1.978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano de cereales de invierno en secano: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar en el mismo la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Condición Sexta de estas Especiales.

VIGESIMOPRIMERA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Para la producción de este Seguro deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas de cultivo:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Realización de una labor en profundidad de al menos 20 cm.
- Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.
- Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la Condición Tercera, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

- Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

- Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 cm.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

- Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

- El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del Asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del Asegurado.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 julio de 1.986 (B.O.E. de 31 de julio) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

VIGESIMOTERCERA - BONIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE GARANTIAS

LA AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A., podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas y/o aumento de cobertura a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

VIGESIMOCUARTA

Una vez aprobados los programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento C.E.E. 2078/92, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del M.A.P.A. que regula este seguro, en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

APENDICE 1

ZONAS SEGUN PERIODO DE SUSCRIPCION

ZONA I

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	COMARCA
Andalucía	Almería	Todas, excepto Alto Almazora y Los Velez.
	Cádiz	Sierra de Cádiz y De la Janda.
	Córdoba	Pedroches y La Sierra.
	Huelva	Sierra, Andevalo Occidental y Andevalo — Oriental.
	Jaén	El Condado, Sierra de Segura, Magina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.
	Málaga	Todas, excepto Norte o Antequera.
	Sevilla	Sierra Norte, excepto los T.M. incluidos en la zona III, Las Marismas y Sierra Sur, excepto los T.M. incluidos en la zona III.
Canarias	Sta. Cruz de Tenerife	Todas las Comarcas.
	Las Palmas	"
		"
Castilla - La Mancha ..	Ciudad Real	Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas.
	Badajoz	Todas excepto Azuaga.
Murcia	Murcia	Todas excepto Noroeste.
Navarra	Navarra	Media y La Ribera.
Valencia	Alicante	Todas las Comarcas.
	Castellón	Todas, excepto Palancia y Alto Maestrazgo.
	Valencia	Todas, excepto Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.

ZONA II

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	COMARCA
Andalucía	Almería	Los Velez y Alto Almazora.
	Granada	Guadix, Baza y Huescar.
	Málaga	Norte o Antequera.
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.
	Teruel	Bajo Aragón.
	Zaragoza	Resto de la provincia no incluida en Zona III
Castilla-La Mancha	Albacete	Todas las Comarcas.
	Ciudad Real	Todas, excepto Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
	Cuenca	Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.
	Toledo	Todas las Comarcas.
Cataluña	Barcelona	Todas las Comarcas.
	Girona	"
	Lleida	"
	Tarragona	"
Extremadura	Badajoz	Azuaga.
La Rioja	La Rioja	Rioja Media y Rioja Baja.
Madrid	Madrid	Todas las Comarcas.
Murcia	Murcia	Noroeste.
Navarra	Navarra	Tierra Estella.
Valencia	Castellón	Alto Maestrazgo.
	Valencia	Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.

ZONA III

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	COMARCA
Andalucía	Cádiz	Todas las Comarcas excepto Sierra de Cadiz y De la Janda.
	Córdoba	Todas las Comarcas excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada	Todas las Comarcas excepto Guadix, Baza y Huescar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y De Estepa. Sierra Norte: T.M. de Gerena, Guillena y Aznalcollar. Sierra Sur: T.M. de Morón de la Frontera, Montellano y La Puebla de Cazalla.
Aragón	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Egea de los Caballeros: T.M. de Artieda, Baques Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries.
Aragón	Zaragoza	Borja: T.M. de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituenigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisnel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago. Calatayud: T.M. de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Erbid de Ariza, Godojos, Ibes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pmer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehemosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de D ^a Godina: T.M. de Calcoena, Purrusosa y Trascabares. Daroca: Toda la Comarca.
Asturias	Asturias	Todas las Comarcas.
Baleares	Baleares	Todas la Comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas.
Castilla-León	Avila	Todas las Comarcas.
	Burgos	"
	León	"
	Palencia	"
	Salamanca	"
	Segovia	"
	Soria	"
	Valladolid	"
Zamora	"	

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	COMARCA	PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTONOMAS	AMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES
Castilla-La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serrania Alta, Serrania Media y Serrania Baja.	SALAMANCA	Toda la provincia	85
	Guadalajara	Todas las Comarcas.		SEVILLA	Toda la provincia
Galicia	La Coruña	Todas las Comarcas.	TOLEDO	Toda la provincia	85
	Lugo	"	ZAMORA	Toda la provincia	85
	Orense	"			
	Pontevedra	"			
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.	ZARAGOZA	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste.	
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.	ZARAGOZA	Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%.	
				Comarca de Calatayud: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%.	
País Vasco	Alava	Todas las Comarcas.	ZARAGOZA	Comarca de La Almunia: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%.	
	Guipúzcoa	"		Comarca de Zaragoza: Almo- chuel, Belchite, Codo, Fuen- tes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro.	65
	Vizcaya	"		Comarca de Caspe: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75%.	65
Valencia	Castellón	Palancia.			

APENDICE 2

RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES DE TRIGO DURO

Los rendimientos máximos correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTONOMAS	AMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES	PROVINCIAS O COMUNIDADES AUTONOMAS	AMBITO DE APLICACION	% SOBRE LOS RENDIMIENTOS MAXIMOS ASEGURABLES
ALMERIA	Términos Municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo.	100	ALMERIA	Resto de la provincia	85
	Resto de la provincia	85		BADAJOS	Toda la provincia
BURGOS	Comarca de Pisuerga	100	BURGOS	Resto de la provincia	85
	Resto de la provincia	85		CACERES	Toda la provincia
CADIZ	Toda la provincia	100	CADIZ	Toda la provincia	100
CORDOBA	Toda la provincia	100	CORDOBA	Toda la provincia	100
GRANADA	Comarcas de Baza y Huescar	85	GRANADA	Resto de la provincia	100
	Resto de la provincia	100		HUELVA	Toda la provincia
HUELVA	Toda la provincia	100	JAEN	Toda la provincia	100
MALAGA	Toda la provincia	100	MALAGA	Toda la provincia	100
MURCIA	Todas la provincia	100	MURCIA	Todas la provincia	100
NAVARRA	"Las Bardenas Reales" y los T. M. de: Ablitas, Arguedas, Barrillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65	NAVARRA	Resto de la Comarca de La Ribera y los T.M. de: Caparros, Carcastillo, Mélida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma ...	85		Resto de la Comunidad Autónoma ...	85
<u>APENDICE 3</u>					
<u>ZONAS DONDE SE CONSIDERA NECESARIA LA ALTERNANCIA O ROTACION DE CULTIVO</u>					
<u>PROVINCIA: ALBACETE</u>					
COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE			
MANCHA:	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.				
MANCHUELA:	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavaliante.				
SIERRA ALCARAZ:	Todos los Términos Municipales, excepto Ballestero (El).				

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
CENTRO:	Alcádozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.		CASTUERA:		Todos los Términos Municipales.
ALMANSÁ:	Todos los Términos Municipales.		OLIVENZA:	Olivenza y Valverde de Leganés.	
SIERRA SEGURA:	Todos los Términos Municipales.		LLERENA:		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
HELLIN:	Todos los Términos Municipales.		AZUAGA:		Ahíllones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peralada del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
<u>PROVINCIA: ALICANTE</u>			<u>PROVINCIA: BURGOS</u>		
VINALOPO:	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monovar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.	LA RIBERA:		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentesen, Fuentelcesped, Fuentelisendo, Fuentenollinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Manbrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torre Galindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zuzar.
CENTRAL:	Todos los Términos Municipales.		<u>PROVINCIA: CIUDAD REAL</u>		
MERIDIONAL:	Todos los Términos Municipales.		CAMPO DE CALATRAVA:		Todos los T.M.
<u>PROVINCIA: ALMERIA</u>			MANCHA:	Todos los T.M.	
LOS VELEZ:	Todos los Términos Municipales.		CAMPO DE MONTIEL:	Aicubillas, Alhambra y Carriosa.	Restantes T.M.
ALTO ALMAZORA:	" " " "		<u>PROVINCIA: CORDOBA</u>		
BAJO ALMAZORA:	" " " "		PEDROCHES:		Belalcázar, Blázquez, Dos-Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).
CAMPO TABERNES:	" " " "		<u>PROVINCIA: CUENCA</u>		
CAMPO DALLAS:	" " " "		SERRANIA MEDIA:		Frontera (La) y Pesquera (La)
CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX:	" " " "		MANCHUELA:	Casas de Benitez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisanse y Tebar.	Restantes T.M.
<u>PROVINCIA: AVILA</u>			MANCHA BAJA:	Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroneras (Las), Pozomargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes T.M.
AREVALO - MADRUGAL:	Aveinte, Berlanas (Las), Blas-cosancho, Gotarrendura, Mingorrria, Monsalupe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes Términos Municipales.	<u>PROVINCIA: MADRID</u>		
AVILA:		Todos los Términos Municipales.	<u>PROVINCIA: MURCIA</u>		
<u>PROVINCIA: BADAJOZ</u>			<u>PROVINCIA: NAVARRA</u>		
MÉRIDA:	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes Términos Municipales.	<u>PROVINCIA: ORENSE</u>		
LON BENITO:	Todos los Términos Municipales.		<u>PROVINCIA: SEVILLA</u>		
PUEBIA ALCOCER:	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.	<u>PROVINCIA: TENERIFE</u>		
BADAJOZ:	Todos los Términos Municipales.		<u>PROVINCIA: VALENCIA</u>		
ALMENDRALEJO:	Aceuchal, Almenralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Mainona (Los).	<u>PROVINCIA: ZARAGOZA</u>		

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
MANCHA ALTA:	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcazar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almerdros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraiso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Jucar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Ucles, Valverde del Jucar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasconsol y Zarza de Tajo.	PROVINCIA: LLEIDA		
			NOGUERA:		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.
			URGEL:		Anglesola, Barbens, Belllloc D'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fulio-la (la), Golmes, Ivars, D'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau D'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tarrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
PROVINCIA: GRANADA			SEGRIA:	Aytóna, Granja D'Escarpe, Massalcoreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes Términos Municipales.
GUADIX:	Todos los T. M.		GARRIGAS:	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes Términos Municipales.
BAZA:	Todos los T. M.		PROVINCIA: MADRID		
HUESCAR:	Todos los T. M.		AREA METROPOLITANA DE MADRID:		Todos los T.M.
PROVINCIA: GUADALAJARA			CAMPINA:		" " "
CAMPINA:		Albalate de Zorita, Almo-guera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Moher-nando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Moher-nando, Torrejón del Rey, Tortola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.	VEGAS:		" " "
SIERRA:		Paredes de Sigüenza, Siennes, Torrecilla del Duca-do y Valdelcubo.	PROVINCIA: MURCIA		
MOLINA DE ARAGON:		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villeg de Mesa y Yunta (La).	TODAS LAS COMARCAS:	Todos los T.M.	
PROVINCIA: HUESCA			PROVINCIA: NAVARRA		
MONEGROS:	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.		LA RIBERA:	"Las Bardenas Reales" y los Términos Municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascan-te, Castejón, Cintruenigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Punes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
LA LITERA:	Alfanteaga, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.		PROVINCIA: PALENCIA		
BAJO CINCA:	Todos los T. M.		EL CERRATO:		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato.
			CAMPOS:		Todos los T.M.
			PROVINCIA: LA RIOJA		
			RIOJA MEDIA:	Todos los T.M.	
			RIOJA BAJA:	" " "	
			SIERRA RIOJA BAJA:		Todos los T.M.
			PROVINCIA: SALAMANCA		
			Todas las Comarcas		Todos los T.M.

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
PROVINCIA: SEGOVIA			PROVINCIA: VALLADOLID		
CUELLAR:	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapa-riegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes T.M.	TIERRA DE CAMPOS:		
SEPULVEDA:		Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.	Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Uruña, Valde-nebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafredes de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.		
PROVINCIA: SORIA			CENTRO:		
BURGO DE OSMA:		Castillejo de Robledo, Langra de Duero y San Esteban de Gormaz.	Adalia, Arroyo, Barruelo, Berceo, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cisterniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Vellido, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villan de Torresilla, Villasexmir, Wamba y Zaratán.		
CAMPO DE GOMARA:		Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Debanos, Monteagudo de las Vicarias, Santa María de Huerta y Vozmediano.	SUR:		
ALMAZAN:		Adradas, Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La), Taroda y Velamazán.	Alaejos, Ataquines, Eoadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpío, Castrejón, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubi de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascalvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.		
ARCOS DE JALON:		Todos los T.M.	SURESTE:		
PROVINCIA: TERUEL			Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente-Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Por-		
CUENCA DE JILOCA:	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Carcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.				
BAJO ARAGON:	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnuovo, Castelseras, Híjar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Híjar (La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgofra y Vinaceite.				
PROVINCIA: TOLEDO					
TORRIJOS:		Todos los T.M.			
SAGRA-TOLEDO:	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Galvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes T.M.			
MONTE DE LOS YEBENES:		Todos los T.M.			
LA MANCHA:	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guardia (La), Huerta de Valdecabanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Templeque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes T.M.			

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
SURESTE: (Cont.)		tillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel. Pesquera de Duero, Piñuel de Abajo, Piñuel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Remiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).

PROVINCIA: ZAMORA

BENAVENTE Y LOS VALLES:	Todos los T.M.
ALISTE:	Todos los T.M.
CAMPOS PAN:	Todos los T.M.
SAYAGO:	Todos los T.M.
DUERO BAJO:	Restantes T.M.
	Boveda de Toro(La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego(El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaezcusa.

PROVINCIA: ZARAGOZA

EGBA DE LOS CABALLEROS:	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.
BORJA:	Agón, Ainzon, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Maillén, Novallas y Pozuelo de Aragón.
CALATAYUD:	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Burbierca, Cabola fuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamon y Torrehermosa.
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA:	Aguilón, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, -- Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.
ZARAGOZA:	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Barboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulin, La Joyosa, Lecinana, Luceni, María de Huerva, Monagrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera, Almocheal, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bel-

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE
ZARAGOZA: (Cont.)		chite, Codo, Fuentealejos, Lagata, Léscara, Letux, Modiana, Puebla de Albornón y Samper del Salz.

CASPE:	Alborge, Alforque, La Almolda, Sujanaloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).
--------	--

APENDICE 4

REDUCCION DEL RENDIMIENTO MAXIMO SEGUN SALINIDAD DEL SUELO

CONDUCTIVIDAD ELECTRICA DEL EXTRACTO SATURADO DEL SUELO (mmhos/cm)	% APLICACION SOBRE R.M. ASEGURABLE DEL M.A.P.A.
--	---

CEBADA

Hasta 8	100 %
Más de 8 y hasta 10	83 %

RESTANTES CEREALES

Hasta 6	100 %
Más de 6 y hasta 10,9	83 %

Los valores indicados anteriormente, se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos. por cm. a 25°C.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las muestras se tomarán en los primeros 60 cm. del perfil del suelo.
- Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 1993

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS		
2 ESTRIBACIONES GORBEA	1,11	2,19
TODOS LOS TERMINOS		
3 VALLES ALAVESES	1,53	2,19
TODOS LOS TERMINOS		
4 LLANADA ALAVESA	1,44	2,19
TODOS LOS TERMINOS		
5 MONTAÑA ALAVESA	2,73	2,69
TODOS LOS TERMINOS		
6 RIOJA ALAVESA	3,25	4,78
TODOS LOS TERMINOS		
	3,29	2,98
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS		
2 MANCHUELA	4,30	7,69
TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA ALCARAZ	3,29	4,09
TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRO	4,29	5,02
TODOS LOS TERMINOS		
5 ALMANSA	5,43	8,79
TODOS LOS TERMINOS		
6 SIERRA SEGURA	3,88	5,52
TODOS LOS TERMINOS		
7 HELLIN	6,06	10,87
TODOS LOS TERMINOS		
	7,52	16,61

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.		P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.
03 ALICANTE					09 BURGOS				
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	7,20	9,44			1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	1,55	2,45		
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,53	0,89			2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	3,55	3,83		
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89			3 DEMANDA				
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,55	0,89			20 ARAUZO DE MIEL	5,71	5,28		
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,12	2,41			21 ARAUZO DE SALCE	5,71	5,28		
					22 ARAUZO DE TORRE	5,71	5,28		
					156 HINOJAR DEL REY	5,71	5,28		
					174 HUERTA DE REY	5,71	5,28		
					290 QUINTANARRAYA	5,71	5,28		
					RESTO DE TERMINOS	4,34	7,85		
04 ALHERIA					4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	7,26	6,71		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,23	9,67			5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	3,53	3,67		
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81			6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	3,83	6,02		
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	17,48	20,60			7 PARAMOS				
4 RIO MACIENTE TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81			95 CERNEGULA	3,41	5,09		
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	10,94	12,87			147 GREDILLA LA POLERA	3,41	5,09		
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,82	8,02			161 HONTOMIN	3,41	5,09		
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81			205 MASA	3,41	5,09		
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	6,63	7,81			299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,41	5,09		
					RESTO DE TERMINOS	6,12	6,53		
					8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	3,41	5,09		
05 AVILA					10 CACERES				
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	8,17	10,50			1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	9,79	11,25		
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	6,24	9,38			2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	10,16	7,59		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	7,73	6,36			3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	3,85	6,76		
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,72			4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	6,24	10,05		
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,72			5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	5,23	2,80		
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	6,44	7,02			6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	7,43	4,99		
					7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	3,34	3,91		
					8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	22,07	9,08		
06 BADAJOZ					9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,57	3,04		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,08	6,47			10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	3,97	8,07		
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	5,40	3,93							
3 DON BEMITO TODOS LOS TERMINOS	3,18	4,68			11 CADIZ				
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	4,90	4,30			1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,97		
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,04	6,00			2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,64		
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,33	4,18			3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,64		
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,91	5,15			4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,42		
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,19	8,24			5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,64		
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,69	3,21			12 CASTELLON				
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,21	2,78			1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,49		
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	2,50	3,22			2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,71	5,06		
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,36	4,44			3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	5,19	6,20		
					4 PERAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	5,19	4,99		
07 BALEARES					5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,36	2,82		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27			6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,83	3,09		
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,83			7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,27		
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27			13 CIUDAD REAL				
08 BARCELONA					1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,01	4,35		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,72			2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	7,50	7,26		
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,08			3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,82	8,90		
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	3,17	5,99			4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	6,57	6,99		
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	3,26	5,60			5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	7,14	7,47		
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,98	3,96			6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,29	6,38		
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,77			14 CORDOBA				
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,86			1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	5,53	3,93		
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,12			2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,33		
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,78			3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,15		
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,81	4,76							

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA		AMBITO TERRITORIA'	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,38		2,36		22 HUESCA				
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,77		4,05		1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,37		3,47	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,07		2,15		2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,01		4,60	
15 LA CORUÑA					3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,41		4,44	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,10		0,64		4 HOYA DE HUESCA				
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,43		0,64		21 A ALMUDEVAR	10,31		16,06	
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,43		0,64		21 B ALMUDEVAR	10,31		16,06	
16 CUENCA					116 GRAÑEN	10,31		16,06	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,11		3,98		119 GURREA DE GALLEGO	10,31		16,06	
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,48		4,63		124 HUERTO	10,31		16,06	
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,11		3,60		197 ROBRES	10,31		16,06	
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,11		3,98		218 SENES DE ALCUBIERRE	10,31		16,06	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,13		5,44		226 TARDIENTA	10,31		16,06	
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,44		4,09		232 TORRALBA DE ARAGON	10,31		16,06	
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,66		3,42		RESTO DE TERMINOS	2,94		4,59	
17 GIRONA					5 SONONTANO				
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	2,78		5,75		48 BARBASTRO	3,79		6,33	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	3,16		6,36		55 BERBEGAL	3,79		6,33	
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,61		3,56		88 CASTILLAZUELO	3,79		6,33	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,16		3,85		128 ILCHE	3,79		6,33	
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,10		2,25		139 LAPERDIGUERA	3,79		6,33	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,25		2,25		RESTO DE TERMINOS	1,77		2,98	
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,10		2,04		6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	15,27		17,68	
18 GRANADA					7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	3,96		9,28	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,69		4,69		8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	8,96		14,00	
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,48		7,61		23 JAEN				
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,28		3,83		1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	1,48		3,64	
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,08		3,05		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,61		2,25	
5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,52		4,26		3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,91		5,16	
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,94		2,88		4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,37		4,67	
7 ALHARA TODOS LOS TERMINOS	1,19		3,96		5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,74		8,23	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,12		5,27		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,78		2,49	
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,47		3,63		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	2,29		7,50	
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,43		3,18		8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	3,70		6,71	
19 GUADALAJARA					9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,91		2,04	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,80		5,06		24 LEON				
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,24		5,10		1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85	
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,98		4,51		2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	1,73		1,85	
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,58		5,65		3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85	
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,66		2,58		4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	1,39		1,95	
20 GUIPUZCOA					5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	1,27		1,85	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,43		0,64		6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	5,83		6,84	
21 HUELVA					7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	2,63		3,07	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,45		3,16		8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	2,86		3,34	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,56		1,77		9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,87		5,98	
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,56		1,77		10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,63		6,71	
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,41		2,73		25 LLEIDA				
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,41		2,73		1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,80		6,80	
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,80		4,72		2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	11,30		11,30	
					3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,19		4,19	
					4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,32		3,32	
					5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,88		5,88	
					6 NOGUERA				
					2 AGER	6,06		6,06	
					22 ALOS DE BALAGUER	6,06		6,06	
					34 ARTESA DE SEGRE	6,06		6,06	
					42 SARONIA DE RIALP LA	6,06		6,06	
					60 CABANABONA	6,06		6,06	
					79 CUBELLS	6,06		6,06	
					94 FORADADA	6,06		6,06	
					150 OLIOLA	6,06		6,06	
					172 PONTS	6,06		6,06	
					222 TIURANA	6,06		6,06	
					249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,06		6,06	
					250 VILANOVA DE MEIA	6,06		6,06	
					RESTO DE TERMINOS	4,53		4,53	
					7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,67		4,67	

TRIGO TRITICALE		CEBADA		TRIGO TRITICALE		CEBADA	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
8 SEGARRA			4 MEDIA				
55 BIOSCA	6,62	6,62	45 BARASOAIN	4,23	4,06		
110 GUISSONA	6,62	6,62	65 CAPARROSO	10,87	10,41		
114 IVORRA	6,62	6,62	67 CARCASTILLO	10,87	10,41		
132 MASSOTERES	6,62	6,62	104 FALCES	10,87	10,41		
191 SANAUJA	6,62	6,62	114 GARINOAIN	4,23	4,06		
197 SANT GUIM DE LA PLANA	6,62	6,62	150 LEOZ	4,23	4,06		
216 TALAYERA	6,62	6,62	164 MELIDA	10,87	10,41		
223 TORA	6,62	6,62	178 MURILLO EL CUENDE	10,87	10,41		
229 TORREFLOR	6,62	6,62	179 MURILLO EL FRUTO	10,87	10,41		
RESTO DE TERMINOS	4,53	4,53	191 OLITE	10,87	10,41		
9 SEGRIA			192 OLORIZ	4,23	4,06		
TODOS LOS TERMINOS	6,50	6,50	197 ORISOAIN	4,23	4,06		
10 GARRIGUES			205 PITILLAS	10,87	10,41		
TODOS LOS TERMINOS	4,39	4,39	220 SANTACARA	10,87	10,41		
26 LA RIOJA			238 UNZUE	4,23	4,06		
1 RIOJA ALTA			242 URRAL BAJO	4,23	4,06		
TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,17	267 PLANO DE BARDENAS (EL)	10,87	10,41		
2 SIERRA RIOJA ALTA			RESTO DE TERMINOS	5,31	5,09		
TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07	5 LA RIBERA				
3 RIOJA MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	9,84	12,25		
TODOS LOS TERMINOS	5,27	7,42	32 ORENSE				
4 SIERRA RIOJA MEDIA			1 ORENSE				
TODOS LOS TERMINOS	2,18	3,07	TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64		
5 RIOJA BAJA			2 EL BARCO DE VALDEORRAS				
TODOS LOS TERMINOS	7,89	11,10	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
6 SIERRA RIOJA BAJA			3 VERIN				
TODOS LOS TERMINOS	8,60	13,59	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
27 LUGO			33 ASTURIAS				
1 COSTA			1 VEGADEO				
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,64		
2 TERRA CHA			2 LUARCA				
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
3 CENTRAL			3 CANGAS DEL MARCEA				
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
4 MONTANA			4 GRADO				
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
5 SUR			5 BELMONTE DE MIRANDA				
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64	TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
28 MADRID			6 GIJON				
1 LOZOYA SOMOSIERRA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,28	7 OVIEDO				
2 GUADARRAMA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,22	8 NIERES				
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	7,38	3,12	9 LLANES				
4 CAMPIÑA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	2,42	3,38	10 CANGAS DE ONIS				
5 SUR OCCIDENTAL			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	13,75	8,40	34 PALENCIA				
6 VEGAS			1 EL CERRATO				
TODOS LOS TERMINOS	2,58	4,46	TODOS LOS TERMINOS	11,97	9,63		
29 HALAGA			2 CAMPOS				
1 NORTE O ANTEQUERA			TODOS LOS TERMINOS	6,64	8,43		
TODOS LOS TERMINOS	6,61	2,15	3 SALDARA-VALDAVIA				
2 SERRANIA DE RONDA			TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,88		
TODOS LOS TERMINOS	2,29	1,38	4 BOEDO-OJEDA				
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78		
TODOS LOS TERMINOS	2,77	2,24	5 GUARDO				
4 VELEZ HALAGA			TODOS LOS TERMINOS	8,72	6,38		
TODOS LOS TERMINOS	2,29	1,38	6 CERVERA				
30 MURCIA			TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,42		
1 NORDESTE			7 AGUILAR				
TODOS LOS TERMINOS	10,51	9,36	TODOS LOS TERMINOS	3,08	3,22		
2 NOROESTE			35 LAS PALMAS				
TODOS LOS TERMINOS	12,58	11,17	1 GRAN CANARIA				
3 CENTRO			TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
TODOS LOS TERMINOS	15,28	13,58	2 FUERTEVENTURA				
4 RIO SEGURA			TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
TODOS LOS TERMINOS	17,37	15,43	3 LANZAROTE				
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		
TODOS LOS TERMINOS	17,37	15,43	36 PONTEVEDRA				
6 CAMPO DE CARTAGENA			1 MONTAÑA				
TODOS LOS TERMINOS	16,82	14,94	TODOS LOS TERMINOS	0,66	0,97		
31 NAVARRA			2 LITORAL				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91	3 INTERIOR				
2 ALPINA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
TODOS LOS TERMINOS	2,27	2,57	4 MIÑO				
3 TIERRA ESTELLA			TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64		
12 ALLO	3,79	8,30	37 SALAMANCA				
29 ARCOS (LOS)	3,79	8,30	1 VITIGUDINO				
30 ARELLANO	3,79	8,30	TODOS LOS TERMINOS	1,32	1,97		
35 ARMAÑANZAS	3,79	8,30	2 LEDESMA				
36 ARRONIZ	3,79	8,30	TODOS LOS TERMINOS	1,63	2,78		
47 BARGOTA	3,79	8,30	3 SALAMANCA				
61 BUSTO (EL)	3,79	8,30	TODOS LOS TERMINOS	3,75	5,50		
80 DICASTILLO	3,79	8,30	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE				
175 MUES	3,79	8,30	TODOS LOS TERMINOS	10,00	11,09		
219 SANSOL	3,79	8,30	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN				
231 TORRES DEL RIO	3,79	8,30	TODOS LOS TERMINOS	2,02	4,05		
251 VIANA	3,79	8,30	6 ALBA DE TORMES				
RESTO DE TERMINOS	1,89	4,14	TODOS LOS TERMINOS	3,18	5,43		
			7 CIUDAD RODRIGO				
			TODOS LOS TERMINOS	1,52	2,60		

		TRIGO				TRIGO	
		TRITICALE	CEBADA			TRITICALE	CEBADA
AMBITO TERRITORIAL		P ^o COMB.	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P ^o COMB.	P ^o COMB.
8	LA SIERRA			4	SORIA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,77	3,17		TODOS LOS TERMINOS	6,23	6,09
38	STA. CRUZ TENERIFE			5	CAMPO DE GOMARA		
					TODOS LOS TERMINOS	4,68	6,50
1	NORTE DE TENERIFE			6	ALMAZAN		
	TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		TODOS LOS TERMINOS	3,38	4,80
2	SUR DE TENERIFE			7	ARCOS DE JALON		
	TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		TODOS LOS TERMINOS	5,16	6,17
3	ISLA DE LA PALMA			43	TARRAGONA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05				
4	ISLA DE LA GOMERA			1	TERRA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		TODOS LOS TERMINOS	2,02	2,67
5	ISLA DE HIERRO			2	RIBERA D'EBRE		
	TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05		TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,68
39	CANTABRIA			3	BAIX EBRE		
					TODOS LOS TERMINOS	4,35	3,71
1	COSTERA			4	PRIORAT		
	TODOS LOS TERMINOS	0,59	1,97		TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15
2	LIEBANA			5	CONCA DE BARBERA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
3	TUDANCA-CABUERNIGA			6	SEGARRA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,69
4	PAS-IGUÑA			7	CAMP DE TARRAGONA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		TODOS LOS TERMINOS	1,97	3,26
5	ASON			8	BAIX PENEDES		
	TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75		TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,77
6	REINOSA			44	TERUEL		
	TODOS LOS TERMINOS	2,11	2,44				
40	SEGOVIA			1	CUENCA DEL JILOCA		
					TODOS LOS TERMINOS	5,74	7,90
1	CUELLAR			2	SERRANIA DE MONTALBAN		
					TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76
57	COCA	5,48	10,05	3	BAJO ARAGON		
58	CODORNIZ	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	6,32	11,66
69	DONHIERRO	5,48	10,05	4	SERRANIA DE ALBARRACIN		
81	FRUMALES	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	7,59	8,60
82	FUENTE DE SANTA CRUZ	5,48	10,05	5	HOYA DE TERUEL		
110	LASTRAS DE CUELLAR	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	8,23	9,40
111	LASTRAS DEL POZO	5,48	10,05	6	MAESTRAZGO		
120	MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	4,69	9,76
122	MARUGAN	5,48	10,05	45	TOLEDO		
124	MATA DE CUELLAR	5,48	10,05				
129	MONTEJO DE AREVALO	5,48	10,05	1	TALAVERA		
135	MUROPEDRO	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	5,69	2,63
148	NIEVA	5,48	10,05	2	TORRIJOS		
149	OLOMBRADA	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	9,52	4,35
158	PEROSILLO	5,48	10,05	3	SAGRA-TOLEDO		
164	RAPARIEGOS	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	3,97	5,01
166	REMONDO	5,48	10,05	4	LA JARA		
173	RODA DE ERESMA	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	4,05	3,96
178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	5,48	10,05	5	MONTES DE NAVAHERMOSA		
189	SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	8,55	9,92
201	TOLOCIRIO	5,48	10,05	6	MONTES DE LOS YEBENES		
219	VALLELADO	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	6,95	9,93
228	VILLAVEVERDE DE ISCAR	5,48	10,05	7	LA MANCHA		
230	VILLEGUILLO	5,48	10,05		TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,20
	RESTO DE TERMINOS	3,63	6,68	46	VALENCIA		
2	SEPULVEDA						
13	ALDEASORA	5,92	13,07	1	RINCON DE ADEMUZ		
14	ALDEHORNÓ	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,60
37	CALABAZAS	5,92	13,07	2	ALTO TURIA		
44	CARRASCAL DEL RIO	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	5,92	13,07	3	CAMPOS DE LIRIA		
80	FRESNO DE LA FUENTE	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
88	FUENTERREBOLLO	5,92	13,07	4	REQUENA-UTIEL		
91	FUENTESOTO	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	2,03	1,70
92	FUENTIDUEÑA	5,92	13,07	5	HOYA DE BUÑOL		
108	LAGUNA DE CONTRERAS	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
109	LANGUILLA	5,92	13,07	6	SAGUNTO		
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	5,92	13,07	7	HUERTA DE VALENCIA		
140	NAVALILLA	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
174	SACRAMENIA	5,92	13,07	8	RIBERAS DEL JUCAR		
202	TORREADRADA	5,92	13,07		TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
	RESTO DE TERMINOS	4,80	10,59	9	GANDIA		
3	SEGOVIA				TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,10
	TODOS LOS TERMINOS	4,26	5,43	10	VALLE DE AYORA		
41	SEVILLA				TODOS LOS TERMINOS	6,28	5,32
				11	ENGUERA Y LA CANAL		
1	LA SIERRA NORTE				TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,23
	TODOS LOS TERMINOS	2,42	4,34	12	LA COSTERA DE JATIVA		
2	LA VEGA				TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36
	TODOS LOS TERMINOS	3,58	5,16	13	VALLES DE ALBAIDA		
3	EL ALJARAFE				TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,23
	TODOS LOS TERMINOS	2,42	2,60	47	VALLADOLID		
4	LAS MARISMAS						
	TODOS LOS TERMINOS	4,13	2,60	1	TIERRA DE CAMPOS		
5	LA CAMPIÑA				TODOS LOS TERMINOS	10,81	9,21
	TODOS LOS TERMINOS	3,64	3,93	2	CENTRO		
6	LA SIERRA SUR				TODOS LOS TERMINOS	12,15	11,25
	TODOS LOS TERMINOS	2,42	2,60	3	SUR		
7	DE ESTEPA				TODOS LOS TERMINOS	15,16	14,08
	TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,89	4	SURESTE		
42	SORIA				TODOS LOS TERMINOS	14,48	11,91
				48	VIZCAYA		
1	PINARES						
	TODOS LOS TERMINOS	5,79	8,49	1	VIZCAYA		
2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL				TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,64
	TODOS LOS TERMINOS	4,29	3,96				
3	BURGO DE OSMA						
	TODOS LOS TERMINOS	6,84	4,47				

		TRIGO TRITICALE		CEBADA		AVENA		CENTENO	
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	
49 ZAMORA									
1	SANABRIA								
	TODOS LOS TERMINOS	2,57	3,96						
2	RENAVENTE Y LOS VALLES								
	TODOS LOS TERMINOS	5,65	8,89						
3	ALISTE								
	TODOS LOS TERMINOS	1,91	3,25						
4	CAMPOS-PAN								
	TODOS LOS TERMINOS	5,44	7,90						
5	SAYAGO								
	TODOS LOS TERMINOS	3,89	8,89						
6	DUERO BAJO								
	TODOS LOS TERMINOS	5,91	6,99						
50 ZARAGOZA									
1	EGEA DE LOS CABALLEROS								
	95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,47	7,86						
	95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,47	7,86						
	95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	14,34	15,10						
	217 PRADILLA DE EBRO	14,34	15,10						
	230 SADABA	14,34	15,10						
	252 A TAUSTE	7,47	7,86						
	252 B TAUSTE	14,34	15,10						
	RESTO DE TERMINOS	7,47	7,86						
2	BORJA								
	TODOS LOS TERMINOS	13,92	13,89						
3	CALATAYUD								
	TODOS LOS TERMINOS	5,61	12,36						
4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA								
	TODOS LOS TERMINOS	16,74	16,97						
5	ZARAGOZA								
	TODOS LOS TERMINOS	17,00	11,98						
6	DAROCA								
	TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,66						
7	CASPE								
	TODOS LOS TERMINOS	13,58	12,77						
NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA									
		AVENA	CENTENO						
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	
3 BAJO ALMAZORA									
	TODOS LOS TERMINOS					12,42	4,46		
4 RIO NACIMIENTO									
	TODOS LOS TERMINOS					4,46	1,66		
5 CAMPO TABERNAS									
	TODOS LOS TERMINOS					7,92	2,73		
6 ALTO ANDARAX									
	TODOS LOS TERMINOS					4,59	1,70		
7 CAMPO DALIAS									
	TODOS LOS TERMINOS					4,46	1,66		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA									
	TODOS LOS TERMINOS					4,46	1,66		
05 AVILA									
1 AREVALO-MADRIGAL									
	TODOS LOS TERMINOS					10,50	8,17		
2 AVILA									
	TODOS LOS TERMINOS					9,38	4,60		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA									
	TODOS LOS TERMINOS					6,36	4,93		
4 GREDOS									
	TODOS LOS TERMINOS					1,89	1,44		
5 VALLE BAJO ALBERCHE									
	TODOS LOS TERMINOS					1,89	1,44		
6 VALLE DEL TIETAR									
	TODOS LOS TERMINOS					7,96	6,09		
06 BADAJOZ									
1 ALBURQUERQUE									
	TODOS LOS TERMINOS					6,15	2,02		
2 MERIDA									
	TODOS LOS TERMINOS					6,20	2,11		
3 DON BENITO									
	TODOS LOS TERMINOS					6,80	2,10		
4 PUEBLA ALCOCER									
	TODOS LOS TERMINOS					4,06	1,32		
5 HERRERA DUQUE									
	TODOS LOS TERMINOS					4,06	1,32		
6 BADAJOZ									
	TODOS LOS TERMINOS					6,62	2,16		
7 ALMENDRALEJO									
	TODOS LOS TERMINOS					7,89	2,53		
8 CASTUERA									
	TODOS LOS TERMINOS					7,85	2,67		
9 OLIVENZA									
	TODOS LOS TERMINOS					4,67	1,69		
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS									
	TODOS LOS TERMINOS					4,42	1,44		
11 LLERENA									
	TODOS LOS TERMINOS					4,94	1,63		
12 AZUAGA									
	TODOS LOS TERMINOS					6,45	3,21		
07 BALEARES									
1 IBIZA									
	TODOS LOS TERMINOS					1,15	0,43		
2 MALLORCA									
	TODOS LOS TERMINOS					1,39	0,48		
3 MENORCA									
	TODOS LOS TERMINOS					1,15	0,43		
08 BARCELONA									
1 BERGUEDA									
	TODOS LOS TERMINOS					6,72	3,17		
2 BAGES									
	TODOS LOS TERMINOS					2,08	1,91		
3 OSONA									
	TODOS LOS TERMINOS					5,99	3,17		
4 MOIANES									
	TODOS LOS TERMINOS					5,60	3,26		
5 PENEDES									
	TODOS LOS TERMINOS					3,98	2,98		
6 ANOIA									
	TODOS LOS TERMINOS					2,77	1,43		
7 MARESME									
	TODOS LOS TERMINOS					1,86	1,10		
8 VALLES ORIENTAL									
	TODOS LOS TERMINOS					2,12	2,15		
9 VALLES OCCIDENTAL									
	TODOS LOS TERMINOS					2,78	2,07		
10 BAIX LLOBREGAT									
	TODOS LOS TERMINOS					4,76	1,81		
09 BURGOS									
1 MERINDADES									
	TODOS LOS TERMINOS					2,77	2,33		
2 BUREBA-EBRO									
	TODOS LOS TERMINOS					3,05	2,78		
3 DEMANDA									
	20 ARAUZO DE MIEL					5,48	4,61		
	21 ARAUZO DE SALCE					5,48	4,61		
	22 ARAUZO DE TORRE					5,48	4,61		
	158 HINOJAR DEL REY					5,48	4,61		
	174 HUERTA DE REY					5,48	4,61		
	290 QUINTANARRAYA					5,48	4,61		
	RESTO DE TERMINOS					7,85	3,85		
4 LA RIBERA									
	TODOS LOS TERMINOS					6,96	5,87		
5 ARLANZA									
	TODOS LOS TERMINOS					3,67	3,18		
6 PISUERGA									
	TODOS LOS TERMINOS					6,02	3,83		

		AVENA	CENTENO			AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL		P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COHB.	P"COHB.
7 PARAMOS				2 SERRANIA ALTA			
99	CERNEGULA	5,09	3,01	TODOS LOS TERMINOS		4,63	2,44
147	GREDILLA LA POLERA	5,09	3,01	3 SERRANIA MEDIA			
161	HONTMIN	5,09	3,01	TODOS LOS TERMINOS		2,94	1,72
205	MASA	5,09	3,01	4 SERRANIA BAJA			
299	QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,09	3,01	TODOS LOS TERMINOS		3,38	1,78
	RESTO DE TERMINOS	6,53	4,78	5 MANCHUELA			
8 ARLANZON				TODOS LOS TERMINOS		4,44	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	5,09	3,01	6 MANCHA BAJA			
10 CACERES				TODOS LOS TERMINOS		4,09	2,29
1 CACERES				7 MANCHA ALTA			
	TODOS LOS TERMINOS	4,06	1,63	TODOS LOS TERMINOS		3,32	1,52
2 TRUJILLO				17 GIRONA			
	TODOS LOS TERMINOS	11,53	4,15	1 Cerdanya			
3 BROZAS				TODOS LOS TERMINOS		5,75	2,73
	TODOS LOS TERMINOS	6,28	2,65	2 RIPOLLES			
4 VALENCIA DE ALCANTARA				TODOS LOS TERMINOS		6,36	3,16
	TODOS LOS TERMINOS	6,89	2,32	3 GARROTXA			
5 LOGROSAN				TODOS LOS TERMINOS		3,56	1,61
	TODOS LOS TERMINOS	4,21	1,63	4 ALT EMPORDA			
6 NAVALMORAL DE LA MATA				TODOS LOS TERMINOS		3,85	2,49
	TODOS LOS TERMINOS	4,86	1,68	5 BAIX EMPORDA			
7 JARAIZ DE LA VERA				TODOS LOS TERMINOS		2,25	1,27
	TODOS LOS TERMINOS	6,58	2,42	6 GERONES			
8 PLASENCIA				TODOS LOS TERMINOS		2,25	1,27
	TODOS LOS TERMINOS	8,81	3,22	7 SELVA			
9 HERVAL				TODOS LOS TERMINOS		2,04	1,27
	TODOS LOS TERMINOS	4,55	1,77	18 GRANADA			
10 CORIA				1 DE LA VEGA			
	TODOS LOS TERMINOS	7,84	2,86	TODOS LOS TERMINOS		4,58	2,36
11 CADIZ				2 GUADIX			
1 CAMPIÑA DE CAGIZ				TODOS LOS TERMINOS		4,74	4,46
	TODOS LOS TERMINOS	1,22	1,43	3 BAZA			
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ				TODOS LOS TERMINOS		3,97	2,83
	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,18	4 HUESCAR			
3 SIERRA DE CADIZ				TODOS LOS TERMINOS		3,62	2,29
	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,18	5 IZNALLOZ			
4 DE LA JANDA				TODOS LOS TERMINOS		6,00	3,85
	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,18	6 MONTEFRIO			
5 CAMPO DE GIBRALTAR				TODOS LOS TERMINOS		3,71	2,48
	TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,18	7 ALHAMA			
12 CASTELLON				TODOS LOS TERMINOS		4,02	2,10
1 ALTO MAESTRAZGO				8 LA COSTA			
	TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,23	TODOS LOS TERMINOS		5,27	2,73
2 BAJO MAESTRAZGO				9 LAS ALPUJARRAS			
	TODOS LOS TERMINOS	5,06	2,53	TODOS LOS TERMINOS		4,19	2,37
3 LLANOS CENTRALES				10 VALLE DE LEGRIN			
	TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35	TODOS LOS TERMINOS		3,71	2,20
4 PEÑAGOLCSA				19 GUADALAJARA			
	TODOS LOS TERMINOS	4,99	2,35	1 CAMPIÑA			
5 LITORAL NORTE				TODOS LOS TERMINOS		5,06	1,21
	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14	2 SIERRA			
6 LA PLANA				TODOS LOS TERMINOS		5,10	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	2,50	1,18	3 ALCARRIA ALTA			
7 PALANCAZA				TODOS LOS TERMINOS		3,56	2,56
	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,14	4 MOLINA DE ARAGON			
13 CIUDAD REAL				TODOS LOS TERMINOS		5,65	2,82
1 MONTES NORTE				5 ALCARRIA BAJA			
	TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,93	TODOS LOS TERMINOS		2,03	1,23
2 CAMPO DE CALATRAVA				20 GUIPUZCOA			
	TODOS LOS TERMINOS	5,67	3,16	1 GUIPUZCOA			
3 MANCHA				TODOS LOS TERMINOS		0,80	0,72
	TODOS LOS TERMINOS	7,76	4,60	21 HUELVA			
4 MONTES SUR				1 SIERRA			
	TODOS LOS TERMINOS	4,50	2,37	TODOS LOS TERMINOS		2,65	1,91
5 PASTOS				2 ANDEVALO OCCIDENTAL			
	TODOS LOS TERMINOS	5,57	3,07	TODOS LOS TERMINOS		2,18	0,83
6 CAMPO DE MONTIEL				3 ANDEVALO ORIENTAL			
	TODOS LOS TERMINOS	5,53	2,96	TODOS LOS TERMINOS		2,18	0,83
14 CORDOBA				4 COSTA			
1 PEDROCHES				TODOS LOS TERMINOS		3,37	1,28
	TODOS LOS TERMINOS	3,50	1,68	5 CONDADO CAMPIÑA			
2 LA SIERRA				TODOS LOS TERMINOS		3,34	1,28
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	0,87	6 CONDADO LITORAL			
3 CAMPIÑA BAJA				TODOS LOS TERMINOS		3,94	1,40
	TODOS LOS TERMINOS	1,89	0,83	22 HUESCA			
4 LAS COLONIAS				1 JACETANIA			
	TODOS LOS TERMINOS	2,08	0,87	TODOS LOS TERMINOS		3,47	2,37
5 CAMPIÑA ALTA				2 SOBRARBE			
	TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,44	TODOS LOS TERMINOS		4,60	3,01
6 PENIBETICA				3 RIBAGORZA			
	TODOS LOS TERMINOS	1,89	0,83	TODOS LOS TERMINOS		4,44	3,41
15 LA CORUÑA				4 NOYA DE HUESCA			
1 SEPTENTRIONAL				21 A ALMUDEVAR		21,91	12,15
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10	21 B ALMUDEVAR		21,91	12,15
2 OCCIDENTAL				116 GRAÑEN		21,91	12,15
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	119 GURREA DE GALLEGO		21,91	12,15
3 INTERIOR				124 HUERTO		21,91	12,15
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	197 ROBRES		21,91	12,15
16 CUENCA				218 SENES DE ALCUBIERRE		21,91	12,15
1 ALCARRIA				226 TARDIENTA		21,91	12,15
	TODOS LOS TERMINOS	3,25	1,72	232 TORRALBA DE ARAGON		21,91	12,15
				RESTO DE TERMINOS		6,20	3,46

		AVENA	CENTENO			AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.
5	SOMONTAÑO			28	MADRID		
45	BARBASTRO	7,79	4,22	1	LOZOYA SOMOSIERRA	1,47	1,44
55	BERBEGAL	7,79	4,22		TODOS LOS TERMINOS		
88	GASTILLAZUELO	7,79	4,22	2	GUADARRAMA	1,11	1,22
128	ILCHE	7,79	4,22		TODOS LOS TERMINOS		
139	LAPERDIGUERA	7,79	4,22	3	AREA METROPOLITANA DE MAD	2,01	1,99
	RESTO DE TERMINOS	3,64	1,97		TODOS LOS TERMINOS		
6	HONEGROS	10,10	5,36	4	CAMPIÑA	3,38	1,97
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
7	LA LITERA	9,87	3,21	5	SUR OCCIDENTAL	1,99	1,95
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
8	BAJO CITEA	3,75	3,01	6	VEGAS	1,87	2,37
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
23	JAEN			29	MALAGA		
1	SIERRA MORENA	3,64	1,76	1	NORTE DE ANTEQUERA	3,66	0,76
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2	EL CONDADO	2,00	1,93	2	SERRANJA DE RONDA	3,97	0,83
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3	SIERRA DE SEGURA	2,14	2,00	3	CENTRO-SUR O CUADALORCE	4,80	0,94
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4	CAMPIÑA DEL NORTE	3,33	3,00	4	VELEZ MALAGA	3,97	0,83
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5	LA LOMA	8,23	3,57	30	MURCIA		
	TODOS LOS TERMINOS			1	NORDESTE	8,14	4,09
6	CAMPIÑA DEL SUR	2,84	2,50		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			2	NOROESTE	5,47	5,95
7	MAGINA	2,53	2,07		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			3	CENTRO	5,79	3,09
8	SIERRA DE CAZORLA	6,71	3,15		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			4	RIO SEGURA	10,00	3,42
9	SIERRA SUR	2,36	1,73		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			5	SUROESTE Y VALLE GUADALEN	6,78	3,16
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
24	LEON			6	CANPO DE CARTAGENA	6,00	3,07
1	LA MONTAÑA DE LEÓN	2,57	1,02		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			31	NAVARRA		
2	LA MONTAÑA DE LEÓN	2,57	1,02	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	1,91	1,52
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3	LA MONTAÑA DE LEÓN	2,57	1,02	2	ALPINA	2,57	2,27
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4	LA CABRERA	2,82	1,10	3	TIERRA ESTELLA		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5	ASTORGA	2,57	1,02	12	ALLO	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS			29	ARCOS (LOS)	8,30	3,79
6	TIERRAS DE LEON	8,60	5,09	30	ARELLANO	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS			35	ARMAÑANZAS	8,30	3,79
7	LA BAREZA	3,88	1,51	36	ARRONIZ	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS			47	BARGOTA	8,30	3,79
8	EL PARAMO	4,22	1,64	61	BUSTO (EL)	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS			80	DICASTILLO	8,30	3,79
9	ESLA-CAMPOS	5,96	3,29	175	MUES	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS			219	SANSOL	8,30	3,79
10	SAHAGUN	7,86	3,04	231	TORRES DEL RIO	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS			251	VIANA	8,30	3,79
	TODOS LOS TERMINOS				RESTO DE TERMINOS	4,14	1,89
25	LLEIDA			4	MEDIA		
1	VAL D'ARXN	5,73	3,60	45	BARASOAIN	5,36	2,45
	TODOS LOS TERMINOS			65	CAPARROSO	13,75	6,28
2	PALLARS-RIBAGORZA	14,05	13,83	67	CARCASTILLO	13,75	6,28
	TODOS LOS TERMINOS			104	FALCES	13,75	6,28
3	ALT URGELL	3,72	4,06	114	GARINOAIN	5,36	2,45
	TODOS LOS TERMINOS			150	LEOZ	5,36	2,45
4	CONCA	3,26	2,04	164	MELIDA	13,75	6,28
	TODOS LOS TERMINOS			178	MURILLO EL CUENDE	13,75	6,28
5	SOLSONES	6,23	2,84	179	MURILLO EL FRUTO	13,75	6,28
	TODOS LOS TERMINOS			191	OLITE	13,75	6,28
6	NOGUERA	6,45	5,35	192	OLORIZ	5,36	2,45
	TODOS LOS TERMINOS			197	ORISOAIN	5,36	2,45
7	URGELL	4,19	2,33	205	PITILLAS	13,75	6,28
	TODOS LOS TERMINOS			220	SANTACARA	13,75	6,28
8	SEGARRA	4,36	2,49	238	UNZUE	5,36	2,45
	TODOS LOS TERMINOS			242	URRAUL RAJO	5,36	2,45
9	SEGRIA	8,24	3,01	267	PLANO DE BARDENAS (EL)	13,75	6,28
	TODOS LOS TERMINOS				RESTO DE TERMINOS	6,71	3,07
10	GARRIGUES	2,01	1,28	5	LA RIBERA	12,25	7,25
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
26	LA RIOJA			32	ORENSE		
1	RIOJA ALTA	3,16	2,25	1	ORENSE	0,87	0,43
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2	SIERRA RIOJA ALTA	3,07	2,18	2	EL BARCO DE VALFORRAS	0,87	0,43
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3	RIOJA MEDIA	7,42	5,27	3	VERIN	0,87	0,43
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4	SIERRA RIOJA MEDIA	3,07	2,18	33	ASTURIAS		
	TODOS LOS TERMINOS			1	VEGA-DEO	0,80	0,73
5	RIOJA BAJA	11,10	7,89		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			2	LUARCA	0,80	0,69
6	SIERRA RIOJA BAJA	13,59	8,60		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			3	CANGAS DEL MARCEA	0,80	0,69
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
27	LUGO			4	GRADO	0,80	0,69
1	COSTA	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			5	BELMONTE DE MIRANDA	0,80	0,69
2	TERRA CHA	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			6	GIJON	0,80	0,69
3	CENTRAL	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4	MONTAÑA	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5	SUR	0,64	0,43		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		

		AVENA	CENTENO			AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.
7 OVIEDO	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	135 MUÑOPEDEDO		10,05	6,99
8 NIERES	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	148 NIEVA		10,05	6,99
9 LLANES	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	149 OLOMBRADA		10,05	6,99
10 CANGAS DE ONIS	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69	158 PEROSILLO		10,05	6,99
34 PALENCIA				164 RAPARIEGOS		10,05	6,99
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS	11,17	7,37	166 RENONDO		10,05	6,99
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	8,34	6,64	173 RODA DE ERESMA		10,05	6,99
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS	3,88	2,33	178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA		10,05	6,99
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,75	189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA		10,05	6,99
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS	7,35	8,72	201 TOLOCIRIO		10,05	6,99
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,85	219 VALLELADO		10,05	6,99
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS	3,64	2,35	228 VILLAVEVERDE DE ISCAR		10,05	6,99
35 LAS PALMAS				230 VILLEGUILLO		10,05	6,99
1 GRAN CANARIA	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	RESTO DE TERMINOS		6,68	4,64
2 FUERTEVENTURA	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	2 SEPULVEDA		13,07	8,31
3 LANZAROTE	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	13 ALDEASORA		13,07	8,31
36 PONTEVEDRA				14 ALDEHORNO		13,07	8,31
1 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,66	37 CALABAZAS		13,07	8,31
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	44 CARRASCAL DEL RIO		13,07	8,31
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	56 COBOS DE FUENTIDUEÑA		13,07	8,31
4 MIÑO	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,43	80 FRESNO DE LA FUENTE		13,07	8,31
37 SALAMANCA				88 FUENTERREBOLLO		13,07	8,31
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,77	91 FUENTESOTO		13,07	8,31
2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS	5,09	2,35	92 FUENTIDUEÑA		13,07	8,31
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	9,41	4,38	108 LAGUNA DE CONTRERAS		13,07	8,31
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	11,09	10,00	109 LANGUILLA		13,07	8,31
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	6,25	2,92	127 MEMBRIBE DE LA MOZ		13,07	8,31
6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS	9,32	4,46	130 MONTEJO VEGA SERREZUELA		13,07	8,31
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,19	140 NAVALILLA		13,07	8,31
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	5,49	2,56	174 SACRANEMIA		13,07	8,31
38 STA. CRUZ TENERIFE				202 TORREADRADA		13,07	8,31
1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	RESTO DE TERMINOS		10,59	6,74
2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	5,43	5,15
3 ISLA DE LA PALMA	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	41 SEVILLA			
4 ISLA DE LA GOMERA	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,48
5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	4,22	2,20
39 CANTABRIA				3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,48
1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS	1,97	0,72	4 LAS MARISMAS	TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,48
2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	5 LA CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	4,29	2,24
3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,48
4 PAS-IGUÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS	3,05	1,59
5 ASÓN	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72	42 SORIA			
6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS	1,53	1,86	1 PINARES	TODOS LOS TERMINOS	8,48	4,94
40 SEGOVIA				2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,93
1 CUELLAR				3 BURGO DE OSMA	TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,78
57 COCA		10,05	6,99	4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS	6,09	3,25
58 CODORNIZ		10,05	6,99	5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS	6,50	4,68
69 DONHIERRO		10,05	6,99	6 ALMAZAN	TODOS LOS TERMINOS	4,80	2,56
81 FRUFALES		10,05	6,99	7 ARCOS DE JALÓN	TODOS LOS TERMINOS	6,17	2,83
82 FUENTE DE SANTA CRUZ		10,05	6,99	43 TARRAGONA			
110 LASTRAS DE CUELLAR		10,05	6,99	1 TERRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	2,12	1,07
111 LASTRAS DEL POZO		10,05	6,99	2 RIBERA D'EBRE	TODOS LOS TERMINOS	1,35	0,67
120 MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA		10,05	6,99	3 BAIX EBRE	TODOS LOS TERMINOS	2,96	1,47
122 MARUGAN		10,05	6,99	4 PRIORAT	TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,62
124 MATA DE CUELLAR		10,05	6,99	5 CONCA DE BARBERA	TODOS LOS TERMINOS	1,32	0,66
129 MONTEJO DE AREVALO		10,05	6,99	6 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,11
				7 CAMP DE TARRAGONA	TODOS LOS TERMINOS	2,10	1,04
				8 BAIX PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,07
				44 TERUEL			
				1 CUENCA DEL JILOCA	TODOS LOS TERMINOS	7,90	3,80
				2 SERRANIA DE MONTALBAN	TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
				3 BAJO ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	5,15	3,98
				4 SERRANIA DE ALBARRACIN	TODOS LOS TERMINOS	7,02	4,76
				5 HOYA DE TERUEL	TODOS LOS TERMINOS	8,95	5,73
				6 MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	9,76	4,69
				45 TOLEDO			
				1 TALAVERA	TODOS LOS TERMINOS	3,34	3,24

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P ^o COMB.	P ^o COMB.
2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	5,58	5,43
3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	5,98	5,91
4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,21
5 MONTES DE NAVAHERROSA		
TODOS LOS TERMINOS	6,47	6,25
6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	5,43	5,49
7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	6,97	6,85
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	4,06	2,03
2 ALTO TURIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
3 CARPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,51	2,03
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,72	6,13
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,56
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	9,15	8,70
2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	11,25	12,15
3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	11,35	8,07
4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	11,56	11,01
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
49 ZAMORA		
1 SANABRIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,37	3,67
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
TODOS LOS TERMINOS	3,67	5,28
3 ALISTE		
TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,61
4 CARPOS-PAN		
TODOS LOS TERMINOS	6,12	6,21
5 SAYAGO		
TODOS LOS TERMINOS	2,25	3,64
6 DUERO BAJO		
TODOS LOS TERMINOS	4,31	6,33
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27	3,32
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,27	3,32
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,90	6,38
217 PRADILLA DE EBRO	15,90	6,38
230 SADABA	15,90	6,38
252 A TAUSTE	8,27	3,32
252 B TAUSTE	15,90	6,38
RESTO DE TERMINOS	8,27	3,32
2 BORJA		
TODOS LOS TERMINOS	8,09	3,30
3 CALATAYUD		
TODOS LOS TERMINOS	12,36	5,64
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
TODOS LOS TERMINOS	10,98	4,76
5 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	15,37	6,58
6 DAROCA		
TODOS LOS TERMINOS	6,66	3,17
7 CASPE		
TODOS LOS TERMINOS	8,09	3,26

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

24754 RESOLUCION de 5 de octubre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondiente al período de abril a septiembre de 1993.

Definición del índice	Índice efectivo — Porcentaje	Índice nominal equivalente para pagos semestrales — Porcentaje
Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años.	10,016	9,777

Madrid, 5 de octubre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24755 RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los planes de emergencia nuclear.

La Orden del Ministerio del Interior, de 28 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, el día 13 de mayo, establece las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, con cargo al Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Protección Civil, Programa 223A, a los municipios incluidos dentro de las áreas de influencia de las diversas centrales nucleares para la creación de infraestructuras necesarias para la aplicación de los planes de emergencia nuclear.

Presentados y evaluados los correspondientes proyectos de obras e instalaciones que han sido objeto de solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada norma reguladora, esta Dirección General de Protección Civil ha resuelto la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que a continuación se indican, por los importes y para la realización de las obras que, asimismo, se expresan. Las restantes subvenciones a conceder en el marco de la Orden antes citada serán objeto de una nueva resolución dictada al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo de la citada Orden del Ministerio del Interior de 28 de abril de 1993.

Madrid, 4 de octubre de 1993.—El Director general de Protección Civil, Francisco Cruz de Castro.

PEN	Ayuntamiento	Objeto de la subvención	Cantidad
PENGU	Albalate de Zorita.	Nave garaje segunda fase.	5.400.000
PENGU	Almoguera.	Pavimentación calles.	3.600.000
PENGU	Almonacid de Zorita.	Mejora camino Juan Mayor, primera fase.	589.513
PENGU	Almonacid de Zorita.	Telefonía travesía Olmo Sixto.	157.800
PENGU	Almonacid de Zorita.	Alumbrado y telefonía calle Olmo Sixto.	896.004